

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 036

28 DE OCTUBRE DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE
MOVILIDAD DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en el literal c) del artículo 29 del Estatuto General, aprobado bajo Acuerdo No. 29 del 22 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas -INFOTEP, es una entidad pública, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creado por el Decreto No.176 del 26 de enero de 1980, sustituido por el 570 de marzo 04 de 1981 y reorganizado por el Decreto Ley No. 758 de 1988, en un Establecimiento Público de Educación Superior, del orden Nacional, reestructurado mediante los Decretos 1095 y 1096 del 2004 y 1580 y 1571 del 03 de octubre de 2016.

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas -INFOTEP, ha hecho una revisión crítica de las prácticas y modos organizacionales que se han empleado para construir institucionalidad, con el fin de encontrar diversas maneras de abordar reformas que le permitan recuperar el rol histórico Insular como primer centro de estudios superiores en el Departamento.

Que la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de educación superior” prevé en su artículo 1 que: “La educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”, el artículo 2 consagra que, “La educación superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”.

Que la Ley 30, en su artículo 6, establece como objetivos de la educación superior “b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país; g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades; y h) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional”.

Que la Ley 30 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” en su Artículo 29 establece que “La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará



determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos:

- a. Darse y modificar sus estatutos;
- b. Designar sus autoridades académicas y administrativas;
- c. Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos;
- d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión;
- e. Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos;
- f. Adoptar el régimen de alumnos y docentes, y
- g. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Decreto 1330 de 2019 “Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación” Capítulo 2. Registros Calificados de Programas Académicos de Educación Superior considera “Que en aras de promover de manera eficiente y eficaz la regionalización, equidad e inclusión, la internacionalización, la movilidad de estudiantes y profesores, es necesario establecer los mecanismos requeridos para la articulación y desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión de las instituciones”.

Que, de acuerdo con los lineamientos del CNA, acuerdo CESU 02 de 2020, expedido por el Consejo Nacional de Educación, en su factor 8 visibilidad nacional e internacional establece “La institución de alta calidad demuestra que ha fijado un marco institucional para articular su quehacer, además del entorno nacional, en contextos internacionales de tal forma que les permite a los estudiantes, los profesores, el personal administrativo, los graduados re- conocer diversas culturas y aprender de ellas. La institución de alta calidad es reconocida nacional e internacionalmente y demuestra capacidades a fin de acceder a recursos y saberes a nivel internacional, para la comunicación intercultural y el análisis comparativo de sus procesos académicos y de su contexto.

Que de conformidad con la Ley 1712 del 2014, por medio de la cual se crea la ley de transparencia y el derecho de acceso a la información pública nacional, la Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones, la Ley 1757 de 2015, mediante la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática la política participación ciudadana adoptada por la entidad mediante el Acuerdo 006 del 2023 se realizó un ejercicio de participación ciudadana para la construcción del reglamento de movilidad con la publicación del borrador en la página web, un espacio de diálogo con la comunidad académica y sobre la propuesta que dio como resultado el texto final del reglamento de movilidad.





Que, el Decreto 2216 de 2003 "Por el cual se establecen los requisitos para la redefinición y el cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas y privadas y se dictan otras disposiciones", posteriormente compilado en el Decreto 1075 de 2015, se definieron los requisitos que deben cumplir las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas para optar al cambio de su carácter académico a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

Que, mediante el Decreto 2038 de 2023, el Gobierno Nacional, modificó el artículo 2.5.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, en el sentido de suprimir la exigencia de "Contar con programas académicos acreditados voluntariamente" como requisito para el cambio de carácter académico de instituciones técnicas profesionales y tecnológicas a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

Que, el artículo 1 de la norma citada en el aparte anterior consagra los requisitos que deberán cumplir las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas o privadas que decidan cambiar de carácter académico, además de las señalados en el artículo 15 de la Ley 749 de 2002

Que el Consejo Directivo de acuerdo con sus competencias, avaló al Rector mediante el Acuerdo 005 de marzo 22 de 2024, iniciar y adelantar trámites y actuaciones orientadas al cambio de carácter académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés. INFOTEP a Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable.

Que mediante Acuerdo 017 del 30 de julio de 2024, se adoptó la aprobación de la denominación Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se autorizó al rector para que en todas las actuaciones relacionadas con el cambio de carácter académico; señalados por la normatividad nacional vigente como requisitos del cambio carácter académico, se haga uso del nombre Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual tendrá plena vigencia a partir de la aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional del cambio de Carácter Académico a Institución Universitaria.

Que, el Ministerio de Educación Nacional promueve dentro de sus proyectos el fomento a la internacionalización de la educación superior, con actividades académicas asociadas para tal fin. Dentro de estas actuaciones se encuentra fortalecer la movilidad en las IES.

Que, se hace necesario crear el reglamento de movilidad adecuado al cambio de carácter académico a institución universitaria

Que, para la aprobación del presente documento se emitieron por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, el día 22 de octubre de 2024, los conceptos de viabilidad financiera y viabilidad jurídica, del contenido y puesta en marcha del presente acuerdo.

Que el Consejo Académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas -INFOTEP, Providencia y Santa Catalina,





mediante Acuerdo 033 de 22 de octubre de 2024 estudió y avaló para presentación al Consejo Directivo el proyecto de Reglamento de Movilidad con fines de cambio de carácter a Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que le corresponde al Consejo Directivo, aprobar el proyecto de Reglamento de Movilidad con fines de cambio de carácter académico, de conformidad con el literal c, artículo 29 del Estatuto General, en el marco del proceso de cambio de carácter académico.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar el proyecto de Reglamento de Movilidad de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de acuerdo con los siguientes artículos.

TITULO I

DE LOS FUNDAMENTOS GENERALES

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES: La movilidad es la estancia temporal entre los miembros de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina hacia otra institución u organización sea local, nacional o internacional o viceversa; para llevar a cabo una actividad concertada con un fin académico, investigativo, cultural, deportivo, de extensión u otro fin que redunde en beneficios para los miembros de la institución.

ARTÍCULO 3. ASPECTOS CONCERNIENTES A LA MOVILIDAD: Las actividades planteadas en el presente reglamento aplican para las diferentes modalidades para el desarrollo de movilidad en la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

1. Según el perfil del sujeto de movilidad:

- Estudiantil.
- Profesoral.
- Administrativa

PARÁGRAFO: En el caso que el sujeto de movilidad no se encuentre contemplado en el presente acuerdo, pero haga parte de la comunidad académica, la instancia de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estudiarán y aprobarán la movilidad de acuerdo con los lineamientos institucionales, existencia de disponibilidad presupuestal y teniendo en cuenta la vinculación laboral o contractual.

2. Según la dirección en que se realiza la movilidad:

- Entrante: Es la que se realiza desde una Institución de Educación Superior Nacional o Extranjera, hacia la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de acuerdo con las normas, documentos, procedimientos que regulan la cooperación y las condiciones establecidas en los convenios vigentes.





- **Saliente:** Es la que se realiza desde la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, hacia una Institución de Educación Superior Nacional o Extranjera, de acuerdo con las normas, documentos, procedimientos que regulan la cooperación y las condiciones establecidas en los convenios vigentes, por convocatoria externa o por postulación interna.
3. Según el ámbito de desarrollo de la movilidad:
- **Local:** Es la movilidad entrante y saliente de administrativos, profesores y estudiantes dentro del área insular.
 - **Nacional:** Es la movilidad entrante y saliente de administrativos, profesores y estudiantes hacia cualquier destino del territorio colombiano.
 - **Internacional:** Es la movilidad entrante y saliente de administrativos, profesores y estudiantes hacia cualquier destino fuera del territorio colombiano.
4. Según las condiciones espaciales de la movilidad:
- **Presencial:** La movilidad presencial implica que la persona se desplace a otra institución u organización para desarrollar el objetivo propuesto.
 - **Virtual:** La movilidad virtual implica que la persona realice el cien por ciento (100%) de su objetivo desde el lugar donde trabaja o estudia.
 - **Híbrida:** La movilidad híbrida se realiza con un componente virtual y otro presencial o haga su presencia sincrónica mediada por las tecnologías de la información.
5. Según el objeto de la movilidad:
- **Académica:** Enmarca la posibilidad de cursar asignaturas homologables o no, prácticas formativas, eventos de formación, salidas de campo curriculares y extracurriculares con contexto académico.
 - **Investigativa:** Enmarca la posibilidad de participar en actividades de investigación, proyectos de investigación, o cualquier otra derivada de estas como ponencias, escritura de artículos científicos entre otros.
 - **Proyección social y extensión:** Corresponde a la interacción social pertinente que se realiza con los diferentes sectores de la sociedad a nivel local, regional, nacional o internacional.
 - **Deportiva, artística o cultural:** Su principal objetivo es el desarrollo de actividades deportivas artísticas o culturales a nivel local, regional, nacional e internacional.
 - **Administrativa:** Su principal objetivo es compartir experiencias exitosas en doble vía y gestionar actividades que beneficien a la Institución.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LA MOVILIDAD





ARTÍCULO 4. OBJETIVO GENERAL. Fomentar la movilidad de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de relaciones de cooperación institucional y programas de participación de estudiantes, profesores y administrativos, en el ámbito local, nacional e internacional, para fortalecer las alianzas que permitan el mejoramiento de los procesos de docencia, investigación y extensión.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Serán objetivos específicos de la movilidad:

1. Consolidar las políticas institucionales, las formas organizativas y acciones conjuntas en las instituciones u organizaciones con las que se realizan procesos de movilidad, que permitan mayor participación académica y potencialicen la transferencia de conocimiento
2. Fortalecer la calidad académica de la institución, a través de las experiencias adquiridas en la movilidad.
3. Estimular la cooperación interinstitucional e internacional, con el fin de establecer el intercambio de conocimientos, de saberes, y de buenas prácticas académicas y organizacionales.
4. Promover el reconocimiento de programas académicos, proyectos, asignaturas que sean acordes y pertinentes para el caribe, la región y el país, con otras instituciones nacionales e internacionales.
5. Fortalecer las relaciones interinstitucionales a nivel nacional e internacional.
6. Propiciar los programas de movilidad en la comunidad académica de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
7. Establecer relaciones de intercambio y de cooperación con el mundo del trabajo, mediante programas de capacitación acordes con las necesidades y con los nuevos avances en el conocimiento.

TÍTULO III

DE LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO

CAPÍTULO I. MOVILIDAD SALIENTE DE ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO

ARTÍCULO 6. ESTUDIANTE EN MOVILIDAD. Es aquel que se encuentra matriculado y está activo, en un programa académico de pregrado o posgrado, en la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que tiene la posibilidad de asistir y participar en representación de la institución en ponencias, eventos académicos, culturales, deportivos, pasantías y otros de carácter nacional e internacional. Así mismo el estudiante en movilidad puede cursar periodos académicos en otras instituciones de educación superior en el país o en el extranjero, con el fin de homologar las asignaturas de acuerdo con el plan de estudios aprobado por las dos instituciones.





ARTÍCULO 7. MODALIDADES DE MOVILIDAD DEL ESTUDIANTE. Los estudiantes de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

- Periodo académico de intercambio
- Prácticas en periodo académico
- Pasantías en período académico
- Participación en eventos académicos científicos, como: coloquio, congreso convención curso disertación exposición foro jornada mesa redonda panel seminario simposio taller, muestras de proyectos
- Participación en eventos no académicos, como: eventos académicos no científicos (talleres, cursos y otros) culturales (música, danza, teatro, poesía, exposiciones de artes visuales, ferias y otros) y deportivas

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA MOVILIDAD SALIENTE DEL ESTUDIANTE. Los requisitos para la movilidad saliente nacional o internacional son los siguientes:

1. Periodo académico de intercambio o Prácticas o Pasantías en periodo académico

- Ser estudiante matriculado y activo de la institución en un programa de pregrado o posgrado, con un promedio de notas de igual o superior a 3,5 y no tener sanciones académicas, administrativas o disciplinarias.
- Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Institución.
- La institución u organización de destino, debe tener un convenio o alianza antes de iniciar la movilidad.
- Diligenciar y firmar los documentos requeridos para la movilidad
- Cumplir con todos los requisitos legales para la realización de movilidad saliente nacional e internacional

2. Participación en eventos académicos científicos

- Ser estudiante matriculado y activo de la institución en un programa de pregrado o posgrado, con un promedio de notas de igual o superior a 3,5 y no tener sanciones académicas, administrativas o disciplinarias.
- Pertenecer al semillero de investigación de la institución.
- En el caso que el estudiante de pregrado o posgrado, vaya a presentar una ponencia o resultados de un proyecto, debe anexar la carta de aprobación de esta por parte de los organizadores del evento.
- Diligenciar y firmar los documentos requeridos para la movilidad
- Cumplir con todos los requisitos legales para la realización de movilidad saliente nacional e internacional.





3. Participación en eventos no académicos

- Ser estudiante matriculado y activo de la institución en un programa de pregrado o posgrado, con un promedio de notas de igual o superior a 3,5 y no tener sanciones académicas, administrativas o disciplinarias
- Anexar justificación de la asistencia al evento, la cual debe contener los beneficios y objetivos a cumplir en el evento.
- Diligenciar y firmar los documentos requeridos para la movilidad
- Cumplir con todos los requisitos legales para la realización de movilidad saliente nacional e internacional

PARÁGRAFO 1. En caso de que el estudiante postulado no sea mayor de edad, deberá cumplir con la normatividad vigente según lo establecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para movilizaciones internacionales, en el caso de movilizaciones nacionales permiso de los padres.

PARÁGRAFO 2. La autorización y aprobación final de la movilidad saliente es emitida por el Rector de la Institución.

PARÁGRAFO 3. Es responsabilidad del estudiante hacer los trámites necesarios antes de viajar al exterior.

PARÁGRAFO 4. El estudiante debe de registrarse para tomar los exámenes de estado (si los va a tomar en el exterior) con anterioridad, en caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 5. No podrán inscribir asignaturas que hayan sido perdidas en la institución para que sean cursadas en el marco del intercambio académico.

ARTÍCULO 9. COSTOS PARA LA MOVILIDAD DEL ESTUDIANTE SALIENTE. Los estudiantes son los encargados de asumir los gastos relacionados con la movilidad, como son: pasaporte, impuestos de salida y entrada al país, seguro médico, costos por concepto de visa, apostilla u otro requerido para la movilidad.

Los apoyos de movilidad por parte de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, están sujetos a los siguientes parámetros:

- Se podrá pagar la inscripción a eventos académicos y no académicos del orden nacional o internacional, transporte aéreo o terrestre y apoyo de gastos de viaje, si este se encuentra establecido en el plan de movilidad o es un proyecto de investigación aprobado.
- Se tiene la disponibilidad presupuestal para el desarrollo de la movilidad
- Se encuentra aprobada por el Rector de la Institución.

PARÁGRAFO. El pago del semestre en la institución de educación superior de destino dependerá de lo establecido en el convenio.

ARTÍCULO 10. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE EN MOVILIDAD. Se pierde la calidad de estudiante cuando:





- a. Por solicitud del estudiante, cuando este interrumpa voluntariamente los estudios en el periodo académico para el cual se matriculó.
- b. Que haya sido objeto de sanción disciplinaria que tenga como consecuencia la pérdida de la calidad de estudiante.
- c. Por motivo grave de salud, soportado por un dictamen médico, que le imposibilite el normal desarrollo de sus actividades académicas o permanencia en la Institución.
- d. Por finalización o completitud del plan de estudio aprobado en la movilidad, incluye prácticas y pasantías.
- e. Por bajo rendimiento académico en la institución donde realiza la movilidad académica.
- f. Desvincularse de la institución o beneficiarios con la que se posea el convenio para la formación académica.
- g. Incumplimiento de normas o leyes en el lugar país o ciudad donde realiza la movilidad.

CAPÍTULO II. MOVILIDAD ENTRANTE DE ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO

ARTÍCULO 11. ESTUDIANTE DE MOVILIDAD ENTRANTE: Es un estudiante de una institución de educación superior local, regional, nacional o internacional, que realice actividades en la Institución Universitaria en cualquiera de las modalidades descritas previamente.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA MOVILIDAD ENTRANTE. Los requisitos para la movilidad entrante son los siguientes:

- a. Certificado de notas con firma y sello de la Institución de Educación Superior de origen donde se especifique un promedio de notas igual o superior a 3.5, en el semestre inmediatamente anterior, así como haber cursado como mínimo el 50% de los créditos del programa.
- b. Carta de presentación de la Institución de Educación Superior, en la que conste no tener sanciones disciplinarias en curso, en el momento de realizar la movilidad entrante.
- c. Copia del pasaporte, documento de identidad y visa si aplica
- d. Si el estudiante tiene nacionalidad diferente a la colombiana, deberá contar con la documentación requerida para la realización de la estancia académica según lo dispuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y cumplir los requisitos establecidos por la ley colombiana.
- e. Para los estudiantes nacionales: Tener seguro médico estudiantil o seguro médico particular por el periodo del intercambio o la movilidad y entregar esta información al responsable de internacionalización.





f. Encontrarse matriculado en la Institución durante el periodo de movilidad académica, independientemente de la modalidad que se adopte.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de movilidad entrante serán aprobadas por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 13. PAGO DE MATRÍCULA. Los estudiantes que cumplan con los requisitos para la movilidad entrante a la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que provengan de instituciones con las cuales se tiene convenio que estipule el no pago de matrícula en la IES receptora, no cancelarán el valor correspondiente a los derechos de matrícula en la Institución.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que cumplan con los requisitos para la movilidad entrante a la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que provengan de instituciones nacionales o internacionales con las cuales no se tenga convenio, deberán cancelar el valor correspondiente a los derechos de matrícula en la Institución.

ARTÍCULO 14. REGISTRO DE ASIGNATURAS ESTUDIANTES ENTRANTES. Los estudiantes entrantes que realicen periodo de intercambio académico registran en el sistema de información académico las asignaturas que fueron previamente aprobadas según lo previsto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 15. COMPROMISOS DE LOS ESTUDIANTES ENTRANTES. Los estudiantes se acogen al Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y en coordinación con el responsable de internacionalización se programarán charlas culturales sobre su país o región para la participación de la comunidad académica y su participación en actividades de internacionalización organizadas por la Institución.

ARTÍCULO 16. GASTOS DE MOVILIDAD ESTUDIANTES ENTRANTES. Los estudiantes de movilidad entrante asumirán totalmente los gastos asociados a su movilidad.

TITULO IV

DE LA MOVILIDAD DE PROFESORES

ARTÍCULO 17. DE LA MOVILIDAD DE LOS PROFESORES. Es la que permite que profesores de la planta global, realicen programas de doctorado, maestría o investigaciones dirigidas en otras instituciones de educación superior a nivel nacional o internacional. Adicionalmente a lo anterior en las actividades de movilidad para profesores, se contempla la posibilidad de asistir y participar en representación de la institución en ponencias, eventos académicos, culturales, deportivos, pasantías y otros de carácter nacional e internacional.

PARÁGRAFO 1: Los profesores de otras instituciones de educación superior por movilidad entrante pueden realizar las mismas actividades en la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO 2. La movilidad de docentes de planta de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, hacía otras instituciones de





educación superior o viceversa colombiana o extranjeras, se realizarán en el marco de los convenios de cooperación o alianzas estratégicas que se firmen o por invitación expresa de otra Institución de educación superior y/o organismos reconocidos.

ARTÍCULO 18. MODALIDADES DE MOVILIDADES DE PROFESORES: Los profesores de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

- Estudios de posgrado: doctorados o maestrías
- Pasantías de estancias cortas o largas, a través de la participación de seminarios, cursos o diplomados que no superen los tres (3) meses de desarrollo.
- Misión académica, con el propósito de tener acercamiento a las diferentes instituciones u organizaciones, que permitan ampliar la visión en el área de conocimiento, incluye la participación en la elaboración de diseño curricular.
- Actividades de investigación que le permiten al profesor realizar codirecciones de trabajos de grado y codirección de tesis doctorales y participar en proyectos de investigación interinstitucionales.
- Estancia de investigación que le permite al profesor participar en actividades investigativas en un grupo de investigación de una institución de educación superior o centro de investigación de reconocida trayectoria y prestigio nacional o internacional.
- Participación en eventos académicos científicos, como: ponencias, coloquio, congreso convención curso disertación exposición foro jornada mesa redonda panel seminario simposio taller, muestras de proyectos nacionales o internacionales.
- Participación en eventos no académicos, como: eventos académicos no científicos (talleres, cursos y otros) culturales (música, danza, teatro, poesía, exposiciones de artes visuales, ferias y otros) y deportivas.

PARÁGRAFO. La cantidad de viajes que puede realizar un profesor de planta durante un año académico será máxima de dos (2) viajes nacionales y dos (2) viajes internacionales; siempre y cuando la institución cuente con disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 19. DE LOS REQUISITOS DE LOS PROFESORES PARA REALIZAR MOVILIDAD SALIENTE, PARA PROFESORES DE LA PLANTA GLOBAL: Los requisitos para la movilidad saliente de profesores, son los siguientes:

- Acreditar la carta de invitación y/o aceptación en la institución anfitriona, cuando aplique.
- Carta de intención en la que exprese motivo y fechas de la movilidad, justificando la importancia, trascendencia y beneficios para la Institución





Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con aprobación del Decano de la facultad y el Vicerrector Académico

- Plan de trabajo a realizar durante su movilidad para actividades de docencia, misión académica y estancia de investigación, con una antelación no inferior a un día del inicio de la movilidad.
- Certificado de conocimiento del idioma, con el nivel de dominio requerido por la institución de destino, cuando aplique.
- En movilidad internacional copia del pasaporte y/o la visa, si es requerida, durante su movilidad, de acuerdo con la legislación vigente en el país de destino.
- En movilidad internacional copia del seguro de asistencia médica con cubrimiento internacional, durante toda la estadía, con cobertura mínima de gastos como: hospitalización, medicamentos, repatriación sanitaria, repatriación funeraria.
- En movilidad internacional documentos que impliquen otros requisitos legales o los derivados de situaciones de riesgo en el lugar o país de destino, salud pública y demás factores exógenos que establezcan restricciones de movilidad.
- Esta modalidad se podrá realizar en movilidad local, nacional e internacional, física, virtual o híbrida.
- Los costos de inscripción, desplazamiento y manutención demás que se deriven de la movilidad, serán asumidos por la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de acuerdo a lo establecido en los presupuestos de la movilidad.
- El docente debe tramitar el respectivo permiso y realizar los trámites administrativos que se deriven de la aprobación de la movilidad, incluye los trámites de pasaporte y visado.
- Presentar y socializar ante el Vicerrector Académico, el informe de actividades anexando la evidencia por la institución que lo acogió, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la movilidad

ARTÍCULO 20. CARACTERÍSTICA DE MOVILIDAD DE LOS PROFESORES VISITANTES. La movilidad de los profesores visitantes a la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tienen las siguientes características:

- La movilidad debe realizarse en el marco de los acuerdos, convenios y redes de cooperación vigentes entre la Institución Universitaria y otras instituciones a nivel nacional y/o internacional y/o docentes invitados.
- El docente visitante mantiene su relación laboral con la Institución de origen.





- Las fechas de inicio y terminación de la movilidad se establecerán en el plan de trabajo presentado por el profesor, debidamente aprobado y avalado por las dos instituciones.
- Los costos de inscripción, desplazamiento, manutención, trámites de pasaporte, visado y demás que se deriven de la movilidad, los asume el participante y/o la institución de origen. Excepcionalmente la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, podrá otorgar apoyos de tiquetes aéreos o estadía, según el proyecto y la disponibilidad presupuestal. Si se apoya la estadía en movilidad nacional o internacional entrante, se podrá contemplar desde un (1) día antes o un (1) día después de acuerdo con el itinerario.

TITULO V

DE LOS MOVILIDAD DE ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 21. DE LA MOVILIDAD DE LOS ADMINISTRATIVOS. Es la que permite al personal administrativo participar en actividades con fines de formación en otra institución de educación o empresa, así como de competencias prácticas que puedan servirles en su trabajo actual y su desarrollo profesional.

ARTÍCULO 22. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA MOVILIDAD ADMINISTRATIVA. La movilidad de los administrativos a la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tiene los siguientes requisitos:

- Justificar que la actividad a realizar tiene una relación directa con su área de trabajo en beneficio de la Institución.
- Tener la aprobación de la vicerrectoría respectiva y rectoría, previa disponibilidad de presupuesto.

TITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23. DEL REGISTRO DE LOS EXTRANJEROS. El responsable del extranjero en movilidad entrante deberá entregar al responsable de internacionalización, la documentación requerida por el Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros SIRE, con el fin de legalizar la estancia migratoria del docente visitante en el país.

ARTÍCULO 24. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de firma de la resolución de aprobación del cambio de carácter académico expedida por el Ministerio de Educación Nacional y modifica el título del acuerdo de proyecto de reglamento de movilidad a reglamento de movilidad.

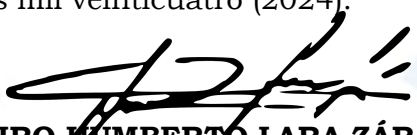
PARÁGRAFO. La Institución en atención a los cambios introducidos en este reglamento, implementará los cambios y expedirá las regulaciones que lo desarrollen para armonizar la normatividad interna institucional con las disposiciones reglamentarias.



ARTÍCULO 25. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Todas las situaciones jurídicas particulares e individuales consolidadas conforme al anterior estatuto, serán respetadas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Isla de San Andrés, a los Veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



JAIRO HUMBERTO LARA ZÁRATE
Presidente



ANDRÉS MEZA VILLARREAL
secretario técnico